

**CONVENIO DE ESTABILIDAD JURIDICA CON  
DIVEO TELECOMUNICACIONES DEL PERU S. R. L. de PERU**

Conste por el presente documento el Convenio de Estabilidad Jurídica que celebran, de una parte, el **ESTADO PERUANO**, representado por el señor Jorge Aurelio Menacho Ramos, Vice Ministro de Comunicaciones, del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, autorizado para tal efecto por Resolución Ministerial N° ..... -2001-MTC de fecha ..... de ..... del año 2001, con domicilio en Av. 28 de julio N° 800, Lima, Perú, y por el señor Juan Carlos Barcellos Milla, Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - **CONITE**, con domicilio en Jr. Antonio Miró Quesada N° 320 - 4to. piso, Lima, Perú, a quien en adelante se le denominará el **ESTADO**; y, de la otra parte, **DIVEO TELECOMUNICACIONES DEL PERU S.R.L.**, inscrita en la Partida N° 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en Av. Camino Real N° 390, piso 11, San Isidro, Lima, Perú, representada por su Gerente General Adjunto señor Luis Marcelo Attilio De-Bernardis Llosa, de nacionalidad peruana, identificado con Libreta Electoral No. 09396086 y por su Apoderado señor Guillermo Ernesto Villanueva Pinto, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 06608082, domiciliados en Calle Los Nardos No. 1018, Piso N° 15, San Isidro, Lima, Perú; según poderes que se encuentra en Anexo, a quien en adelante se le denominará **DIVEOTELEPERU**; en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- DIVEOTELEPERU** ha presentado ante la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras, en adelante **CONITE**, una solicitud para la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, en el Título II y en el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757, en la Ley N° 27342, en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-92-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 136-97-EF, el que en adelante se denominará el **REGLAMENTO**.

**SEGUNDA.- DIVEOTELEPERU**, en virtud del presente Convenio, se compromete a emitir participaciones a favor de **DIVEO PERU, INC. de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a quién en adelante se denominará **DIVEO PERU INC.**, obliga a lo siguiente:

1. Emitir participaciones representativas de su capital a favor de **DIVEO PERU INC.**, por un monto de US\$ 5 000 000.00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) contra la recepción de los aportes que **DIVEO PERU INC.** deberá efectuar en un plazo no mayor de dos (02) años, contado a partir del ..... de ..... del año 2001, fecha del Convenio de Estabilidad Jurídica celebrado por **DIVEO PERU INC.**
2. Asegurar que los aportes provenientes del exterior a que se refiere el numeral 1, sean canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, conforme deberá constar en la certificación que emita el banco interviniente en la operación.
3. Registrar su inversión, proveniente del exterior a que se refiere el numeral 1, valorizada en moneda de libre convertibilidad, en **CONITE**.

4. Destinar los aportes a que se refiere el numeral 1, a la ampliación de la capacidad productiva.

**TERCERA.-** El **ESTADO**, en virtud del presente Convenio y mientras éste se encuentre vigente, se obliga, en relación con la inversión a que se refiere la **CLAUSULA SEGUNDA**, a garantizar la estabilidad jurídica para **DIVEOTELEPERU**, en los siguientes términos:

1. Estabilidad del régimen tributario referido al Impuesto a la Renta, conforme a lo prescrito en el Artículo 40° del Decreto Legislativo N° 757 y el Artículo 1° de la Ley N° 27342, que implica que el Impuesto a la Renta que le corresponda abonar a **DIVEOTELEPERU** no será modificado mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio de Estabilidad Jurídica, aplicándose en los mismos términos y con las mismas alícuotas, deducciones, escala para el cálculo de la renta imponible y demás características conforme a lo dispuesto en el Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF y normas modificatorias vigente al momento de la celebración del presente Convenio.

A partir de la fecha de celebración del presente Convenio, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27394 y normas modificatorias y en la Ley N° 27342, se tomará en cuenta las siguientes alícuotas del Impuesto, sobre las cuales deberá adicionarse dos puntos porcentuales:

- a) En el 2001 se aplicará el Impuesto a la Renta con la tasa de treinta por ciento (30%), pudiendo reducir la misma en diez (10) puntos porcentuales, en cuyo caso la tasa de veinte por ciento (20%) se calculará sobre la renta neta reinvertida. El monto de la renta neta no reinvertida estará sujeta a la tasa de treinta por ciento (30%).
- b) A partir del año 2002 hasta la vigencia del presente Convenio se aplicará el Impuesto a la Renta con la tasa de veinte por ciento (20%).

El régimen de estabilidad que se garantiza a **DIVEOTELEPERU**, al amparo del presente Convenio, implica que en caso que el Impuesto a la Renta referido en el párrafo anterior se modificara durante la vigencia del Convenio, dichas modificaciones no afectarán a **DIVEOTELEPERU**, aunque se trate del aumento o disminución de las tasas, de la ampliación o reducción de la base imponible, o de cualquier otra causa de efectos equivalentes.

2. Estabilidad de los regímenes de contratación de los trabajadores de **DIVEOTELEPERU** mientras se encuentre vigente el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 662, en las distintas modalidades contempladas en el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo No. 003-97-TR y

normas modificatorias vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio.

**CUARTA.- DIVEOTELEPERU** garantiza que la nueva inversión referida en la **CLAUSULA SEGUNDA** supera a la fecha de celebración del presente Convenio el 50% de su Capital y Reservas.

Para tal efecto, **DIVEOTELEPERU** deberá presentar ante **CONITE**, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre del año 2000 y un Informe que, con carácter de Declaración Jurada y sujeto a fiscalización posterior, emita una sociedad de auditoría debidamente registrada ante la entidad competente, sobre el movimiento de las cuentas de capital y reservas desde el 01 de enero del año 2001 hasta la fecha de celebración del presente Convenio.

Se entiende como capital y reservas, los correspondientes saldos contables ajustados por inflación, determinados a la fecha de celebración del presente Convenio.

**QUINTA.- DIVEOTELEPERU** asume adicionalmente, en relación con lo pactado en la **CLAUSULA SEGUNDA**, las siguientes obligaciones:

- 1) Acreditar que ha cumplido con recibir de **DIVEO PERU INC.** el aporte dinerario de capital proveniente del exterior por un monto de US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) mediante la presentación de copia del Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Estatutos de **DIVEOTELEPERU**, inscrito en el registro correspondiente, así como copia de la certificación que emita el banco interviniente en la operación.
- 2) Acreditar que la nueva inversión ha sido efectivamente destinada a la ampliación de su capacidad productiva, mediante la presentación del correspondiente Informe que emita una sociedad de auditoría debidamente registrada en la entidad competente, el cual quedará sujeto a fiscalización posterior.

A efectos de acreditar la capitalización de obligaciones con el exterior, en caso de solicitar acogerse a lo dispuesto en la Resolución del Directorio de **CONITE** No. 002-97/EF/35, **DIVEOTELEPERU** deberá presentar, además, lo siguiente:

- a) Copia legalizada de los asientos contables en el Libro Diario, donde conste el ingreso de la moneda como préstamo y su respectiva capitalización.
- b) Informe emitido por una sociedad de auditoría debidamente registrada ante el organismo competente, sobre el ingreso de los fondos como préstamo, canalización a través del sistema financiero nacional y su correspondiente capitalización.

Las obligaciones a que se refiere la presente cláusula deberán acreditarse ante **CONITE** en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha límite para su cumplimiento, conforme a lo establecido en la **CLAUSULA SEGUNDA**.

**SEXTA.-** El presente Convenio de Estabilidad Jurídica tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su celebración. En consecuencia, no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes durante dicho período, ni aunque la legislación nacional sea modificada, así se trate de modificaciones más beneficiosas o perjudiciales para alguna de las partes que las pactadas en este Convenio.

**SETIMA.- DIVEOTELEPERU** tendrá derecho a renunciar por única vez al régimen de estabilidad jurídica que se le otorga al amparo del presente Convenio, debiendo formalizar dicha renuncia mediante una comunicación por escrito dirigida a **CONITE**, la que se hará efectiva desde la fecha de recepción de la comunicación por este último.

Si **DIVEOTELEPERU** opta por ejercer el derecho de renuncia al Convenio de Estabilidad, que se le reconoce al amparo de la presente Cláusula, automáticamente pasará a regirse por la legislación común.

**OCTAVA.-** El presente Convenio de Estabilidad Jurídica sólo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. No podrá modificarse el plazo de vigencia establecido en la CLAUSULA SEXTA ni el monto de los aportes por debajo del límite establecido en el Artículo 2º de la Ley N° 27342 y en el inciso a) del Artículo 16º e inciso a) del Artículo 17º del REGLAMENTO.

Para tal efecto, **DIVEOTELEPERU** presentará una solicitud ante **CONITE**, que se tramitará conforme al mismo procedimiento utilizado para la celebración del presente Convenio.

**NOVENA.-** Siendo la intención de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del presente Convenio se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días hábiles, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro, y, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por la Ley No. 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

**DECIMA.** - Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio de Estabilidad Jurídica, sin mediar requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de **DIVEOTELEPERU** de las obligaciones establecidas en la **CLAUSULA SEGUNDA, CLAUSULA CUARTA y CLAUSULA QUINTA.**
2. La cesión de posición contractual del presente Convenio que realice **DIVEOTELEPERU**

En el caso que **DIVEOTELEPERU** incurra en una de las mencionadas causales de resolución del presente Convenio, si por efecto de la estabilidad jurídica concedida al amparo del mismo hubiera gozado de una carga fiscal menor a la que le hubiera correspondido de no estar amparada por dicho Convenio, estará obligada a reembolsar al **ESTADO** el monto actualizado de los tributos que le hubieran afectado de no haber suscrito el Convenio, más los recargos correspondientes a que se refiere el Código Tributario.

Queda entendido que en el caso a que se refiere el párrafo anterior, si **DIVEOTELEPERU** hubiera soportado una carga fiscal mayor por efectos del presente Convenio, no existirá obligación de reembolso de suma alguna por parte del **ESTADO.**

Estando las partes de acuerdo en todos los términos del presente Convenio, lo suscriben en dos copias de igual contenido, en Lima, a los..... días del mes de ..... del año 2001.

**POR DIVEO TELECOMUNICACIONES DEL PERU S.R.L.**

\_\_\_\_\_  
Guillermo Ernesto Villanueva Pinto  
Apoderado

\_\_\_\_\_  
Luis Marcelo De-Bernardis Llosa  
Gerente General Adjunto

**POR EL ESTADO**

\_\_\_\_\_  
Juan Carlos Barcellos Milla  
Presidente del Directorio de la  
Comisión Nacional de Inversiones  
y Tecnologías Extranjeras

\_\_\_\_\_  
Jorge Aurelio Menacho Ramos  
Vice - Ministro de Transportes  
Ministerio de Transportes  
Comunicaciones, Vivienda  
y Construcción